

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE ADHESIÓN PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, Y NUEVA ALIANZA, QUE MODIFICAN EL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA *ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ*; Y SE APRUEBA LA MODIFICACION AL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL *VÍA VERACRUZANA*, REGISTRADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.**

### **RESULTANDO**

- I Por escrito de fecha 4 de junio de 2007, recibido ese mismo día a las 21:00 horas en la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Ricardo Landa Cano, presentó para efectos de su registro, convenio de coalición celebrado entre su representado y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, representada por el C. Miguel Ángel Díaz Pedroza, para las elecciones locales de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como para la elección de Ediles de los 212 Ayuntamientos que integran la entidad, a celebrarse el 2 de septiembre de 2007, bajo la denominación de “*Alianza Fidelidad por Veracruz*”.
- II Integrado en forma debida el expediente del convenio de coalición, presentado para su registro por parte del Partido Revolucionario Institucional y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”, fue puesto a consideración del Consejo General en reunión de trabajo y posteriormente se aprobó su registro en sesión de dicho órgano colegiado celebrada en fecha 7 de junio de 2007.
- III Por escrito de fecha 24 de junio de 2007, recibido ese mismo día a las 22:13 horas en la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este organismo electoral, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Ricardo Landa Cano, así como la Diputada María Guadalupe García Noriega, encargada del despacho de la

dirigencia estatal del Partido Verde Ecologista de México, presentaron, para efectos de su registro, convenio de coalición celebrado entre sus representados, para las elecciones locales de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y de Ediles en 211 ayuntamientos, a celebrarse el 2 de septiembre de 2007, bajo la denominación de *“Alianza Fidelidad por Veracruz”*.

Se anexó a la solicitud señalada, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la documentación que a continuación se describe:

1. Original del documento denominado “Convenio de Coalición que celebran, el Partido Revolucionario Institucional, representado en este acto por el Ciudadano Ricardo Antonio Landa Cano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, con el Partido Verde Ecologista de México, representado por la Diputada Guadalupe García Noriega, quién comparece con el carácter de encargada del despacho de la dirigencia estatal y a quienes en lo sucesivo se les denominará, de manera individual, ‘Partido Revolucionario Institucional’ y ‘Partido Verde Ecologista de México’ o de manera conjunta ‘Las Partes’, con la finalidad de postular candidatos comunes en las elecciones de Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de Ediles de los Ayuntamientos de la entidad, cargos de elección popular a elegirse el día dos de septiembre de dos mil siete”.
- **Anexo uno:**  
Copia certificada del acuerdo del Comité Ejecutivo del Estado de Veracruz del “Partido Verde Ecologista de México”, número CEVER-1/2007, de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, por el que se aprueba que la Diputada María Guadalupe García Noriega funja como encargada del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de ese Instituto político.
  - **Anexo dos:**  
Copia certificada por el Notario Público Número 14 de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha trece de junio de dos mil siete, por la cual hace constar la integración del Comité Ejecutivo Estatal del “Partido Verde Ecologista de México”, en el Estado de Veracruz, según los archivos de ese Instituto.
  - **Anexo tres:**  
Copia certificada de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha seis de enero de mil novecientos noventa y nueve, por la cual hace constar que en sesión ordinaria del Consejo

General, celebrada el día trece de enero de mil novecientos noventa y tres, el “Partido Verde Ecologista de México”, obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral, como Partido Político Nacional.

▪ **Anexo cuatro:**

Copia certificada por el Notario Público Número 14 de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, del acuerdo del Comité Ejecutivo del Estado de Veracruz del “Partido Verde Ecologista de México”, número CEVER-2/2007, de fecha trece de junio de dos mil siete, por el que se aprueba contender en coalición total con el “Partido Revolucionario Institucional”, para los próximos comicios a celebrarse el dos de septiembre de dos mil siete. Constante de cuatro fojas útiles.

▪ **Anexo cinco:**

Copia certificada por el Notario Público Número 14 de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, del acuerdo del Consejo Político Nacional del “Partido Verde Ecologista de México”, número CPN-7/2007, de fecha trece de junio de dos mil siete, por el que se aprueba contender en coalición total con el “Partido Revolucionario Institucional”, para los próximos comicios a celebrarse el dos de septiembre de dos mil siete, en el Estado de Veracruz.

**IV** Por escrito de fecha 24 de junio de 2007, recibido ese mismo día a las 22:15 horas en la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este organismo electoral, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Ricardo Landa Cano, así como los C.C. Alberto Begne Guerra y Jorge Wheatley Fernández, Presidente y Vicepresidente respectivamente del Comité Ejecutivo Federado de Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional, presentaron, para efectos de su registro, convenio de coalición celebrado entre sus representados, para las elecciones locales de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, a celebrarse el 2 de septiembre de 2007, bajo la denominación de *“Alianza Fidelidad por Veracruz”*.

Se anexó a la solicitud señalada, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la documentación que a continuación se describe:

1. Original del documento denominado “Convenio de Coalición que celebran, el Partido Revolucionario Institucional, representado en este acto por el

Ciudadano Ricardo Antonio Landa Cano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, con Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional, representado en este acto Alberto Begne Guerra y Jorge Wheatley Fernández, quienes comparecen con el carácter de Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará, como 'Partido Revolucionario Institucional y Alternativa Socialdemócrata y Campesina' o de manera conjunta, como las Partes, para postular candidatos comunes en las elecciones de Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, cargos de elección popular a elegirse el día dos de septiembre de dos mil siete”.

- **Anexo uno:**  
Copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, por el que se resuelve sobre la solicitud de acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano, del Partido “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”.
- **Anexo dos:**  
Original de la certificación, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha diecinueve de enero de dos mil siete, en la que hace constar que los ciudadanos Alberto Begné Guerra y Jorge Wheatley Fernández se encuentran registrados como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Comité Ejecutivo Federado del Partido Político Nacional denominado “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”.
- **Anexo tres:**  
Copia simple de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de Jorge Leonel Wheatley Fernández, con clave de elector WHFRJR50121925H600.
- **Anexo cuatro:**  
Copia simple de la credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre de Alberto Begné Guerra, con clave de elector BGGRAL63073009H100.
- **Anexo cinco:**  
Original de la certificación, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticuatro de julio de dos mil seis, en la que hace constar que en los archivos de ese Instituto, “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala.
- **Anexo seis:**  
Copia certificada de la certificación, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de fecha veinticinco de agosto de dos mil cinco, en la que hace constar que en los archivos de ese Instituto, “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala.

▪ **Anexo siete:**

Original del acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, del Consejo Político Federado de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", Partido Político Nacional, por el que se aprueba por mayoría de votos del Comité Ejecutivo Federado, la coalición total respecto de la elección para diputados por ambos principios, con el Partido Revolucionario Institucional, en la elección constitucional local a celebrarse en el Estado de Veracruz, en el mes de septiembre del año dos mil siete.

▪ **Anexo ocho:**

Copia certificada del acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil seis, del Consejo Político Federado de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", partido político nacional, por el que se aprueba delegar al Comité Ejecutivo Federado la facultad para aprobar y registrar convenios de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes en elecciones estatales, ante los órganos electorales locales.

V Por escrito de fecha 24 de junio de 2007, recibido ese mismo día a las 23:02 horas en la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este organismo electoral, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Ricardo Landa Cano, así como, el C. Francisco Javier Muñoz Ruiz, Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, presentaron, para efectos de su registro, convenio de coalición celebrado entre sus representados, para las elecciones locales de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y de Ediles en 211 ayuntamientos, a celebrarse el 2 de septiembre de 2007, bajo la denominación de "*Alianza Fidelidad por Veracruz*".

Se anexó a la solicitud señalada, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la documentación que a continuación se describe:

1. Original del documento denominado "Convenio de Coalición que celebran, el Partido Revolucionario Institucional, representado en este acto por el Ciudadano Ricardo Antonio Landa Cano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, y el Partido Nueva Alianza, representado por el Licenciado Francisco Javier Muñoz Ruiz, quien comparece con el carácter de Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal y a quienes en lo sucesivo se les

denominará, de manera individual, como 'Partido Revolucionario Institucional' y 'Partido Nueva Alianza' o de manera conjunta como "las Partes", con la finalidad de postular candidatos comunes en las elecciones de Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y de Ediles de los ayuntamientos de la entidad, cargos de elección popular a elegirse el día dos de septiembre de dos mil siete".

▪ **Anexo uno:**

Original de la certificación expedida el veintiuno de junio del año dos mil siete, por el Doctor Francisco Monfort Guillén, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, en la cual hace constar que en el Libro de Registros de Comités Directivos de Partidos Políticos, con registro o acreditados ante el Instituto Electoral Veracruzano, Volumen III, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Francisco Javier Muñoz Ruíz se encuentra debidamente acreditado como Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza.

▪ **Anexo dos:**

Copia certificada del certificado de registro como Partido Político Nacional de catorce de julio de dos mil cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral a la agrupación política nacional denominada "Conciencia Política", para constituirse como Partido Político Nacional bajo la denominación "Nueva Alianza".

▪ **Anexo tres:**

Copia certificada del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, por el que se resuelve sobre la solicitud de acreditación ante el Instituto Electoral Veracruzano, presentada por el Partido "Nueva Alianza".

▪ **Anexo cuatro:**

Copia certificada por la Notario Público Número 3 de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, de la convocatoria para la Sesión Extraordinaria de once de junio de dos mil siete, del Consejo Estatal de "Nueva Alianza" en el Estado de Veracruz, signada por los ciudadanos Francisco Javier Muñoz Ruíz, Carlos Alberto García de la Cruz, José Francisco Pineda González y Nelly Reyes López, en su carácter de Presidente, Secretario General, Coordinador Ejecutivo Político Electoral y Coordinador Ejecutivo de Finanzas, respectivamente, de ese Instituto Político. Misma que fue exhibida por duplicado.

▪ **Anexo cinco:**

Copia certificada por la Notario Público Número 3 de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, del acta de asamblea de la Sesión Extraordinaria de once de junio de dos mil siete del Consejo Estatal de "Nueva Alianza" en el Estado de Veracruz, en la cual se aprueba la convocatoria que define el método de elección interna de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional al Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz, de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de "Nueva Alianza"; así como, análisis y en su caso, aprobación de su Reglamento de Impugnación y la aprobación para delegarle todas y

cada una de las facultades que resulten necesarias al Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal de “Nueva Alianza” en el Estado de Veracruz al C. Francisco Javier Muñoz Ruíz, para que lleve a cabo formales pláticas con otros Partidos Políticos, Nacionales o Estatales, así como Agrupaciones y/o Asociaciones Políticas Estatales, con la finalidad de realizar alianzas tales como convenios de coalición total o parcial en la elección de los distintos cargos de elección popular a elegirse el próximo proceso electoral de dos mil siete, compuesta de siete fojas útiles. Misma que fue exhibida por duplicado.

▪ **Anexo seis:**

Copia certificada por la Notario Público Número 3 de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, del Reglamento de Impugnación del proceso interno de elección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional al Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz y candidatos a miembros de los H. Ayuntamiento de esta misma Entidad Federativa, compuesta de tres fojas útiles. Misma que fue exhibida por duplicado.

▪ **Anexo siete:**

Copia certificada por la Notario Público Número 3 de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, de la convocatoria para la Sesión Extraordinaria de veintidós de junio de dos mil siete del Consejo Estatal de “Nueva Alianza” en el Estado de Veracruz, signada por los ciudadanos Francisco Javier Muñoz Ruíz, Carlos Alberto García de la Cruz, José Francisco Pineda González y Nelly Reyes López, en su carácter de Presidente, Secretario General, Coordinador Ejecutivo Político Electoral y Coordinador Ejecutivo de Finanzas, respectivamente, de ese Instituto Político. Misma que fue exhibida por duplicado.

▪ **Anexo ocho:**

Copia certificada por la Notario Público Número 3 de la demarcación Notarial de Xalapa, Veracruz, del acta de asamblea de la Sesión Extraordinaria de veintidós de junio de dos mil siete del Consejo Estatal de “Nueva Alianza” en el Estado de Veracruz, en la cual se aprueba otorgar facultades a la Junta Ejecutiva Estatal del Partido “Nueva Alianza”, para efectos de la firma del convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de participar en alianza con ese Instituto Político, en donde se presentarán propuestas de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional al Congreso Local, de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de “Nueva Alianza”; y así mismo, se aprueba otorgar facultades a la Junta Ejecutiva Estatal de “Nueva Alianza”, con el objeto de registrar una plataforma electoral común con el Partido Revolucionario Institucional, constante de seis fojas útiles. Misma que fue exhibida por duplicado.

**VI** Por escrito presentado el 25 de junio de 2007, a las 19:51 horas en la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este organismo electoral, los C.C. Ricardo A. Landa Cano y Miguel Angel Díaz Pedroza, a nombre de la coalición “Alianza Fidelidad por Veracruz”, manifiestan su total

acuerdo para que los partidos políticos Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Nueva Alianza, pasen a formar parte de dicha coalición, asimismo señalan: "...para efectos de dar congruencia al contenido del convenio de coalición, cuyo registro fue aprobado mediante acuerdo de siete de junio del presente año, con los convenios de coalición suscritos por el Partido Revolucionario Institucional con los partidos Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Nueva Alianza, nos permitimos solicitar la modificación del mismo, sólo por cuanto hace al señalamiento de que en la elección de ediles de los ayuntamientos, el Partido Revolucionario Institucional y Vía Veracruzana Asociación Política Estatal también acuerdan participar de manera conjunta en 211 de los 212 de los Ayuntamientos de la Entidad, con excepción del municipio de Boca del Río".

- VII** Integrados debidamente los expedientes formados con la solicitudes realizadas por el Partido Revolucionario Institucional con los partidos que pretenden formar parte de la Coalición "*Alianza Fidelidad por Veracruz*", y en virtud de que de la revisión realizada por la Secretaría Ejecutiva a dichos expedientes, no se advierte omisión alguna, se procede a elaborar el presente proyecto, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público



que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 3 Que en concordancia con lo expuesto en el considerando 1 del presente acuerdo, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4 Que la Constitución Política del Estado en su artículo 19 recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5 Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 6** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 7** Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre los convenios de frentes, coaliciones y fusiones de los Partidos, Agrupaciones y Asociaciones Políticas, lo anterior de conformidad con la fracción IX del artículo 123 del Código Electoral en cita.
- 8** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establece que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2007, las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 10** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar

periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se desarrollan entre otros actos, el registro de Convenios de Coaliciones que celebren las Organizaciones Políticas, según lo dispone el artículo 186 fracción V del Código Electoral para el Estado.

**11** Que el artículo 190 del Código Electoral para el Estado establece, en la parte que nos interesa y para los efectos del tipo de elecciones que se celebran en el presente proceso electoral, que el periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos, a cargos de elección popular en el Estado quedará sujeto a lo siguiente:

- a) Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, queda abierta la presentación en cada Consejo Distrital del día tres al doce de julio del año de la elección;
- b) Para diputados locales por el principio de representación proporcional, queda abierta la presentación en el Consejo General del día dieciséis al veinticinco del mes julio del año de la elección. Previamente a que las presenten los partidos deberán comprobar, ante el propio Consejo General, lo siguiente:
- c) Para integrantes de los Ayuntamientos, queda abierta en cada Consejo Municipal del día trece al veintidós del mes de julio del año de la elección.

**12** Que el artículo 92 párrafo segundo de la Ley Electoral en Veracruz señala que las Organizaciones Políticas, para fines electorales, podrán formar coaliciones a fin de postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, en cuyo caso, deberán presentar una plataforma ideológica electoral mínima y común, en los términos del artículo 39, fracción XIV, de dicho Código.

**13** Que el artículo 96 del Código Electoral para el Estado, establece que se entenderá por coalición la alianza o unión transitoria que tenga por objeto

efectuar fines comunes de carácter electoral, y que realicen: I. Dos o más partidos, II. Dos o más agrupaciones, III. Uno o varios partidos con una o varias agrupaciones, o IV. Una o más asociaciones con uno o varios partidos, o agrupaciones. En consecuencia, de las constancias que existen en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro que nos ocupa, la misma se sitúa en la fracción IV del numeral mencionado.

**14** Que de la literalidad de los artículos 97, 98, 99, 100, 102, 103 y 104 del Código Electoral, se desprenden las siguientes disposiciones que regulan la figura de las Coaliciones en el Estado:

- a) Podrán celebrarse convenios de coalición, para postular candidatos a elecciones de Gobernador, así como de Diputados y de Ediles, según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.
- b) La coalición de dos o más agrupaciones con un partido político, o con una asociación, sólo podrá postular candidatos para la elección de integrantes de Ayuntamientos.
- c) En todos los casos, los candidatos de la coalición se presentarán bajo un solo registro, emblema, color o colores y denominación propios, salvo las celebradas entre partidos o agrupaciones, con asociaciones, que serán postulados por aquellos.
- d) En ningún caso las organizaciones políticas del estado, que no hayan participado en algún proceso electoral local, podrán celebrar convenio de coalición o fusión con otro partido, agrupación o asociación política estatal.
- e) Las coaliciones, para los efectos de su representación ante los organismos electorales, actuarán como un solo Partido y acreditarán los representantes que les correspondan, en los términos que establece el artículo 35, fracciones V, VII y VIII, de este Código.
- f) Los partidos políticos y agrupaciones que convengan en coaligarse podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del dos por ciento de la votación estatal o municipal que requiere cada uno de los partidos políticos o agrupaciones coaligados.
- g) Los votos que obtengan los candidatos de una coalición serán para los partidos políticos o agrupaciones bajo cuyo emblema, color o colores participaron, en los términos señalados en el convenio de coalición
- h) Cuando se trate de coaliciones entre asociaciones y un Partido o entre aquéllas y una Agrupación, los votos serán acreditados al Partido o a la Agrupación.
- i) Las coaliciones postularán sus propios candidatos en las elecciones.
- j) En elección de diputados por el principio de representación proporcional, la coalición será para toda la circunscripción plurinominal, debiendo cumplir lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política del Estado y 190 fracción III, inciso a), de este Código.

- k) Para las elecciones de diputados por mayoría relativa y en la de ediles, podrán realizarse coaliciones parciales, en uno o más distritos o municipios, las que comprenderán las formulas de candidatos propietarios y suplentes.
- l) Las coaliciones que celebren los partidos políticos para las elecciones de diputados de mayoría relativa, de representación proporcional y de ediles, deberán dar cumplimiento a la acción afirmativa de género previstas en este ordenamiento.
- m) El convenio de coalición deberá presentarse, por escrito, para su registro ante el Instituto, a más tardar ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.
- n) En el caso que de la revisión de la documentación presentada, se observe alguna omisión que pueda ser subsanada, el Secretario Ejecutivo, deberá requerir a la coalición, que subsane en un término de cuarenta y ocho horas la misma.
- ñ) Los partidos políticos y las agrupaciones de ciudadanos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de que formen parte.
- o) Al concluir la elección, automáticamente terminará la coalición, y conservarán su registro los partidos políticos y agrupaciones que hayan cumplido con lo dispuesto en el artículo 98 párrafo segundo de dicho Código.

**15** Respecto al escrito presentado en fecha 25 de junio de 2007, a las 19:51 horas en la Oficialía de Partes del la Coordinación del Secretariado de este organismo electoral, mediante el cual los C.C. Ricardo A. Landa Cano y Miguel Angel Díaz Pedroza, a nombre de la coalición “Alianza Fidelidad por Veracruz”, manifiestan su total acuerdo para que los partidos políticos Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Nueva Alianza, pasen a formar parte de dicha coalición, estableciendo en su ocuro que: “...para efectos de dar congruencia al contenido del convenio de coalición, cuyo registro fue aprobado mediante acuerdo de siete de junio del presente año, con los convenios de coalición suscritos por el Partido Revolucionario Institucional con los partidos Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Nueva Alianza”, este Consejo General considera procedente la modificación del mismo, en los términos solicitados; esto es, que por cuanto hace al señalamiento de que en la elección de ediles de los ayuntamientos, el Partido Revolucionario Institucional y Vía Veracruzana Asociación Política Estatal también

acuerdan participar de manera conjunta en 211 de los 212 Ayuntamientos de la Entidad, con excepción del municipio de Boca del Río.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio sustentado en la tesis relevante S3EL019/2002, emitida por la Sala Superior, visible en la página 406 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro son del tenor siguiente: “COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación de Morelos)”.

- 16** Ante la presencia de tres escritos de convenios de coalición presentados ante este Instituto Electoral Veracruzano, por el Partido Revolucionario Institucional con: el Partido Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional, y Partido Nueva Alianza. Todos con la intención de adherirse a la coalición denominada “Alianza Fidelidad por Veracruz”, que previamente fue registrada ante este Consejo General, en fecha siete de junio del año en curso; y toda vez que éstos persiguen un mismo fin, que es el de postular candidatos comunes en las elecciones de Diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, además para Ediles en 211 Ayuntamientos, con excepción de Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional, ya que éste se limita a diputados por ambos principios; se hace necesario realizar el estudio de los requisitos que contempla el artículo 101 del Código Electoral, de manera conjunta, a efecto de dar coherencia y unidad a la decisión que se tome por este órgano electoral.
- 17** Que el artículo 101 de la legislación electoral señala que para constituir una coalición deberá celebrarse un convenio por escrito en el que constará: I. Las organizaciones políticas que la forman; II. La elección que la motiva; III. El nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de o los

candidatos; IV. El cargo para el que se postula; V. El emblema y el color o colores propios de la coalición; VI. La forma que convengan los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos del Código; VII. El Partido, Agrupación o Asociación a que pertenece el candidato registrado por la Coalición, por cada Distrito Electoral Uninominal o Municipio; así como el Grupo Legislativo a que pertenecerán los diputados que resulten electos; VIII. El orden de prelación para la conservación del registro, en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 98 del Código; y IX. El porcentaje de votación que corresponda a cada uno de los partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

**18** Las Organizaciones Políticas solicitantes acreditan los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Electoral, transcritos en el considerando anterior, en los siguientes términos:

**a)** Las fracciones I y II del artículo señalado indican que en el convenio de Coalición deberá hacerse constar las Organizaciones Políticas que la forman, así como la elección que la motiva. En este contexto las organizaciones políticas solicitantes cumplimentan dichas hipótesis normativas, con los siguientes elementos:

1. El relativo a las organizaciones políticas que la forman, en los convenios exhibidos en la parte alusiva al capítulo de declaraciones previas, específicamente en la segunda bajo las letras A y B, lo son el Partido Revolucionario Institucional con: el Partido Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional, y Partido Nueva Alianza.
2. Por cuanto hace al requisito de señalar la elección que la motiva, el convenio suscrito por el Partido Revolucionario Institucional con Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político

Nacional, la cláusula tercera del capítulo respectivo, lo son: la de Diputados locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; y por cuanto hace a los convenios suscritos con el Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, en el capítulo relativo al clausulado, indica en la tercera que lo son: la de Diputados locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como la de Ediles en 211 de los 212 Ayuntamientos; con excepción del municipio de Boca del Río, Veracruz, cargos de elección popular a elegirse el próximo 2 de septiembre de 2007.

- b)** En ese tenor, y por cuanto hace a los requisitos señalados en las fracciones III, IV y VII del artículo en cuestión, mismas que disponen que se debe hacer constar el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos; así como el cargo para el que se postula y el partido político, agrupación o asociación a que pertenece el candidato registrado por la coalición por cada distrito electoral uninominal o municipio, así como el grupo legislativo a que pertenecerán los diputados que resulten electos; este Consejo General considera que es un requisito que se puede satisfacer posteriormente, amén de que dicha disposición discrepa con el plazo que establecen los artículos 189 y 190 del Código Electoral vigente, que señalan una forma y tiempos posteriores, de acuerdo a la elección de que se trate, para el registro de los mismos candidatos. Por lo que, atendiendo al principio de equidad en la contienda, este órgano colegiado considera que no es indispensable para el otorgamiento del registro del Convenio de Coalición señalar desde este momento el cumplimiento de las exigencias señaladas en las fracciones III, IV y VII del dispositivo 101 del Código referido, ya que éstas podrán realizarse en los tiempos y formas establecidas por los artículos 189 y 190 en comento. Sirve de apoyo los argumentos esgrimidos por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del



Estado, en su resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil cuatro, dictada en los autos del expediente número RAP/006/01/30/2004 y sus acumulados RAP/007/05/30/2004, RAP/008/02/30/2004 y RAP/009/07/30/2004, resolución que a fojas 52 y 53 establece literalmente lo siguiente: “ ... Y el artículo 138, lo que hace es establecer lo plazos en los cuales válidamente pueden los partidos políticos, las coaliciones y agrupaciones registrar las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Como se advierte de los preceptos antes citados, en efecto existe un contrasentido, porque tanto la presentación del convenio de coalición como para la postulación de candidatos se exige el nombre y apellidos de los candidatos, y cargo para el que se postula. Lo anterior, equivaldría a admitir que dichos requisitos son exigibles para dos procedimientos distintos, cuya finalidad, naturaleza jurídica y tiempos son diferentes. En efecto, el procedimiento para la formación y registro de una coalición es un procedimiento distinto al de postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular. Para la formación de una coalición lo único que se requiere es el acuerdo de voluntades entre dos o más organizaciones políticas que deseen contender en un proceso electoral con una misma finalidad. Por tanto, los elementos necesarios para la formación de la coalición son, la existencia de dos o más organizaciones políticas y la voluntad de contender unidas, que debe de quedar plasmado en un documento denominado convenio. Ahora bien, para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular por parte de coaliciones, lo que se requiere es el acuerdo de voluntades entre la coalición y la persona que desee ser postulada al cargo. Por tanto los elementos necesarios para la postulación de candidatura son una coalición y una persona, y, la voluntad de ambos para la postulación de la candidatura al cargo de elección popular. Lo anterior significa que la formación de la coalición y su

*consecuente registro es un procedimiento donde lógicamente sólo se necesita el acuerdo de voluntades de dos organizaciones políticas que pretenden participar en un proceso electoral unidas, sin que sea necesario acreditar qué personas serán o no postuladas como candidatos posteriormente, ni a qué cargos de elección, ni si éstas reúnen o no los requisitos de elegibilidad. En cambio una vez constituida una coalición, necesariamente requerirán de una persona que manifieste su voluntad para contender como candidato en representación de dicha coalición, y dicha persona, en efecto deberá acreditar que reúne ciertos requisitos de elegibilidad para poder ser postulada y consecuentemente obtener su registro formal como candidato...”.* Con base en lo anterior, debe de relevarse a los coaligantes del cumplimiento de los requisitos mencionados, en tanto se actualizan los tiempos legales para llevar a cabo el registro de postulaciones con el cumplimiento de los requisitos legales a que hacen referencia los artículos 189 y 190 del Código multicitado.

- c) En lo que respecta a lo dispuesto en la fracción V del numeral referido en el presente apartado, relativo al **emblema y el color o colores propios de la coalición**, los solicitantes acreditan el cumplimiento de dicha fracción, de la siguiente manera: **I).** En cuanto a la elección de diputados por ambos principios, los partidos que pretenden coaligarse toman como base el emblema establecido en la cláusula quinta del convenio de coalición suscrito el pasado veintinueve de mayo del presente año, por las dirigencias del Partido Revolucionario Institucional y Vía Veracruzana Asociación Política Estatal, cuyo registro fue aprobado por este Consejo General el siete de junio siguiente, mismo al que convinieron agregarle al costado derecho del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, en menores dimensiones; asimismo, en la parte inferior de éste estará colocado el logotipo de Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido

Político Nacional; igualmente, en la parte inferior de dicho logotipo estará colocado, con las mismas dimensiones que los dos logotipos anteriores, el logotipo del Partido Nueva Alianza; y por último, en la parte inferior del mismo, estará el logotipo de Vía Veracruzana Asociación Política Estatal y el recuadro del emblema de la coalición seguirá siendo de fondo color rojo y llevará en la parte inferior del logotipo del Partido Revolucionario Institucional, con letras mayúsculas en color negro y filo blanco, la leyenda “ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ”. Finalmente, cada uno de los logotipos que se integran al emblema de la coalición, tendrán las características establecidas en cada uno de los convenios que suscribieron. II). En cuanto a la elección de Ediles en los doscientos once ayuntamientos que son objeto de la coalición convenida por el Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza con el Partido Revolucionario Institucional y Vía Veracruzana Asociación Política Estatal, señalan las mismas características que el referido para la elección de diputados, con la excepción de que no aparece el logotipo de Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional. En cuanto a los dos emblemas en comento, esto es, el de diputados y de ediles, se acompañan en forma impresa a los respectivos convenios y coinciden con la descripción hecha con antelación.

- d) En lo que respecta a la fracción VI del numeral en cita, que señala que los integrantes de la coalición deberán convenir **la forma que convengan los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas y la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos del Código**, los coaligantes dan cumplimiento formal a esta disposición con lo estipulado en sus respectivos Convenios de Coalición, dentro de la Cláusula Novena, denominada: “*De la forma para ejercer en común las prerrogativas*”; en los siguientes términos:

1. A. Respecto a Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional y Partido Nueva Alianza, acordaron estar a lo pactado en el convenio suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y Vía Veracruzana Asociación Política Estatal. Y por lo que hace al convenio suscrito por el Partido Revolucionario Institucional con el Partido Verde Ecologista de México, convinieron aportar a cada una de las campañas electorales una parte alícuota de los tiempos correspondientes a sus prerrogativas, hasta completar el 100% del tiempo que les corresponde en medios oficiales de radio y televisión en los siguientes porcentajes: Partido Revolucionario Institucional 70% y Partido Verde Ecologista de México 30%.
1. B. Por lo que respecta al financiamiento a emplear por los partidos políticos coaligados, será el que al efecto le entregue el Instituto Electoral Veracruzano, con el carácter de extraordinario, acordándose que el mismo se destinará en su totalidad a las actividades encaminadas a la obtención del voto de los electores del Estado conforme a los siguientes porcentajes: Partido Revolucionario Institucional 80% y Partido Verde Ecologista de México 20%.
2. En lo relativo a la forma de reportarlo en los informes correspondientes, dentro de los señalamientos del Código, la cláusula novena del convenio entre el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, convienen en crear un órgano interno de vigilancia del destino y uso de los recursos que serán utilizados por cada uno de los partidos para el financiamiento de las campañas de los candidatos de la coalición, los que deberán ser reportados por cada uno de ellos en sus respectivos informes, así como de recabar entre los partidos políticos coaligados la información pertinente a efecto

de presentar dichos informes en los términos legalmente establecidos. Asimismo, se precisa en dicha cláusula el nombre de las personas que integrarán el órgano de vigilancia en comento, precisando que en caso de que alguno de los coaligados incurra en violaciones a las disposiciones legales sobre el financiamiento y gastos de campaña, serán responsables, en lo individual, por las penas o sanciones que les correspondan.

- e) Con relación al **orden de prelación para la conservación del registro, en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el párrafo segundo del artículo 98 del Código**, los coaligantes establecen en la cláusula décima del último de los convenios presentados, que únicamente para efectos del financiamiento y de la conservación de la acreditación respectiva, de la votación total que obtenga la coalición por el principio de mayoría relativa ésta se otorgará a cada partido político conforme a los siguientes criterios: A) Del total de la votación válida de esta elección, al Partido Nueva Alianza le corresponderá el 6%, al Partido Verde Ecologista de México el 6%, Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional el 3% y el porcentaje restante le corresponderá al Partido Revolucionario Institucional; B) En cuanto al orden de prelación para la conservación del registro o de la acreditación respectiva, en caso de que la votación que obtenga la coalición en la elección no fuere equivalente al 2% por cada partido coaligado, será el siguiente: I) Partido Revolucionario Institucional; II) Partido Verde Ecologista de México; III) Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional; y, IV) Partido Nueva Alianza.
- f) De conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo referido, **el porcentaje de votación que corresponda a cada uno**

**de los partidos políticos coaligados para los efectos de financiamiento y asignación de diputados de representación proporcional**, los solicitantes acreditan dicho requisito al establecer, en la cláusula décima de sus convenios respectivos, que únicamente para efectos del financiamiento y de la conservación de la acreditación respectiva, de la votación total que obtenga la coalición por el principio de mayoría relativa ésta se otorgará a cada partido político conforme a los siguientes criterios: A) Del total de la votación válida de esta elección, al Partido Nueva Alianza le corresponderá el 6%, al Partido Verde Ecologista de México el 6%, Alternativa Socialdemócrata y Campesina Partido Político Nacional el 3% de la votación total emitida y el porcentaje restante le corresponderá al Partido Revolucionario Institucional.

- g)** Que las organizaciones políticas que pretenden adherirse a la Coalición “Alianza Fidelidad por Veracruz”, así como la personalidad con la que se ostentan sus suscriptores, se acredita plenamente con las documentales que obran en el expediente y que fueron agregados en cada uno de los convenios respectivos.

En atención a lo anterior, y sin dejar de observar la precisión asentada en el considerando 18, inciso b), los Convenios de Coalición presentados por los partidos políticos *Revolucionario Institucional con Partido Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como Partido Nueva Alianza*, cumplen con los requisitos que establece el artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para obtener su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano y participar de esta manera en las elecciones del 2 de septiembre del presente año.

- 19** Que tal y como se desprende de lo expuesto en el resultando III, IV y V del presente acuerdo, sobre la recepción de los Convenios de Coalición presentados para su registro ante este organismo electoral, por el *Partido Revolucionario Institucional con Partido Verde Ecologista de México*,

*Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como Partido Nueva Alianza,* las solicitudes se encuentran dentro de los plazos establecidos en el numeral 102 del Código Electoral para el Estado, se acredita debidamente la personalidad de los representantes de las Organizaciones Políticas solicitantes y se da cumplimiento a los requisitos formales que fija el artículo 101 de la ley de la materia.

- 20** Que el Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 párrafo tercero del ordenamiento electoral local, resolverá en un plazo de tres días siguientes a su presentación, la procedencia del registro de Coalición, de manera fundada y motivada.
- 21** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de inscribir en el Libro respectivo, el registro de convenios de coalición que apruebe el Consejo General, de conformidad con lo señalado por el artículo 133 fracción III, del ordenamiento electoral local.
- 22** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 39 fracción XIV, 92 párrafo segundo, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 126 fracción XVI, 133 fracción III, 185 párrafos primero y tercero y 190 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de

las atribuciones que le señalan los artículos 102 párrafo tercero y 123 fracciones I y IX del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Convenio registrado por este Consejo General en fecha siete de junio del año en curso, de la Coalición “*Alianza Fidelidad por Veracruz*”, en los términos que se establece en el considerando 15 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La Coalición “*Alianza Fidelidad por Veracruz*”, para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, estará integrada por las siguientes Organizaciones Políticas: *Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, Partido Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana*.

**TERCERO.** La Coalición “*Alianza Fidelidad por Veracruz*”, para la Elección de Ediles en 211 municipios del Estado, con excepción de Boca del Río, Veracruz, estará integrada por las siguientes Organizaciones Políticas: *Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y la Asociación Política Estatal “Vía Veracruzana”*.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice las modificaciones en la inscripción del Convenio de la Coalición *Alianza Fidelidad por Veracruz*, en el Libro de registro respectivo.

**QUINTO.** Se instruye a la Presidencia de este Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.



**SEXTO.** Notifíquese a los solicitantes el contenido del presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado, en el domicilio que para el efecto hayan señalado.

**SÉPTIMO.** Señálese en el mismo oficio de notificación a la Coalición “Alianza Fidelidad por Veracruz”, que por cuanto hace a los representantes propietarios y suplentes de la Coalición ante los Consejos respectivos, deberán realizar su registro dentro del término de quince días contados a partir de la aprobación del presente acuerdo; y por cuanto hace a los representantes generales y de mesas directivas de casilla respectivos, en los tiempos que fija el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**FRANCISCO MONFORT GUILLÉN**